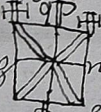




**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

Indei nomine Amen sea año de os mam' fñesto, que Yo  
Josephha Hsen sió vñuda del fñ dñ fñesto thomas Bux vecina de l  
hugar de Cedrañlas de la Comunidad de Jexuel, como heriede  
ra, que soy de los vñeny de dñho mi marido, y como tal; di mi buer  
grado, y cierta cioncia, y cert' fñcada de lo domi dñcho. vñdo  
y luego de pñente libzo Cedo, y nans pñso; A favor de Aguy lñ Roy o  
Carpintero vecino de dñho lugar, para sy, y sy habiñny de recho; y a  
bez, una heriedad siñaz en el término de dñho lugar, en la Parida  
del Bolaçe de dos Jubadas de tierra poromas o menos, con fñenta con  
heriedad de lamberto Bellido, y con heriedad de Joseph Lopez; franca  
y libre de todo feudo, nicaça, y con todos los derechos, y pñciones  
que en ella tengo, y me pertenecen, y en qualy quiere manera me pñ  
eden pertenecer; Por Precio, de diez, y seis libras, y diez suel dos  
sagrs, y por Pacto y pñcial moneda Valenciana, fñqualy en mi poder to  
go y Confiso haber recivido de dñho Comprador; Renunciando, como re  
nuncio la exsepçion de fñas, y de engano, y de la non numerata Pecunia,  
y Conçesto deç de luego me apañto, y de dñto del Señorio, y Posesion  
y de todos los derechos, y pñciones, que en dñha heriedad tñgo, y me pñte  
necen, y en qualy quiere manera me pueden pertenecer; y los renuncio  
Cedo, y nans pñso a favor de dñho Comprador, y de sy habiñny de recho  
por tñor de la pñente Venidion, por la qual, ly Constituyo dñno  
y, y verda de ros Porhedory de dñha heriedad, en tñramente, y en Posesi  
on de ella, ly induzgo, y pongo; y ly reconozco tener la Cor pora l  
Porçion de sta heriedad; Womine Precario, y de Constituto de sta  
Comprador, y de sy habiñny de recho; fñsta, que han tomado la ve  
lada Real, y Real Posesion de ella, la qual puedan tomar siñpax  
que quí dñren de su propia Authozidad, sin fñencia, nñman da  
mñento de Juez, y sin pena alguna; y Conçesto, para Mayor fñme  
za, y Seguridad de todo lo sobre dñho, me obñgo a favor de dñho  
Comprador, y de sy habiñny de recho, a l bñçion Plenaria  
de qualy quiere mala voz, que en dñha heriedad, ly fñuse pñça  
o intantada, por qualy quiere Personay, o Puytos de qualy quiere  
y lado, o Condicion sean; y esto con saty fñacion, y en mñenda

de qualquier cosa, daños, ó menos cabos, que por causa de d'icha ma-  
la voz, se ly hubieren ofendido hacer, de las, qualquier cosa, que pue-  
dan ser y sean creídos, por su aseración y palabra, sin y n'os su-  
mento, ni otro genero de prueba; Todo lo qual fenez, y cunphi-  
oblige mi persona, y todo mi vieny, as, muebly, como si nos ha-  
ber, y por haber donde quier: de lo qual, lo muebly, lo quierzo á qui-  
er, por nonbrados, y los si nos, por confrontados todo debidamente  
y como may conbenga, segun fuero del presente Reino de Aragon,  
la qual obligación quierzo sea y peculiar, y habida, por tal, y que su ta-  
fuero de d'ho Reino vel aliy su ta puede, y debe; y reconozco, y Conf-  
mi de parte de arriua obligados, Nomine Preclario, y de Con-  
trato de d'ho Comprador, y de su habient y derecho; y quierzo  
que con sola esta escriptura, sin otra posesion, ni Probanza alguna  
por la d'icha razon, d'ho vieny si nos, puedan ser aprehendidos, y  
los muebly executados e in ventados á manos, y poder de quier  
quieru fuer, y Corte, que d'ho Comprador, o su habient y dere-  
cho, y do quier quieran, y que obligan, y ganen Sentencia, en favor  
en qualquier cosa, que intentaren, si quier, la Apelacione-  
y en virtud de la tal Sentencia, por el, y su fructuar d'ho vie-  
pagados del todo juntamente, con la cosa, como d'ho es: Penun-  
ciando, como renuncio á mi propios fuer y ordinarios, y lo ca-  
lar juicio de aquellos, y me sumeto á la Jurisdiccion de los Señores  
Regente, y Oidores de la Real Audiencia de este Reino, y de otros competentes  
en quier, por disposicion de su Mage, y me puedo, y debo, y re-  
conbenir me que sieren: Hecho fue lo sobre dicho, en el lugar de Cede-  
lla á nueve dias del mes de Julio del año contado del nascimiento de  
Nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos sesenta y seis, siendo  
á ello testigos Pedro Gargallo Maestro de niños, y Domingo Crespo Abanil  
y d'endy, en el lugar de Cedeñilla, y esta firmada esta escriptura, en su  
Nota original, segun fuero del presente Reino de Aragon, se requier.

  
Sig no de mi Pedro Francisco Izquierdo Comisariado, en  
el lugar de Cedeñilla, y por Authozidad Real por to-  
das las d'ichas Reinos, y Señorios del Rei Nuestro Señor Público-  
Notario, que á todo lo sobre dicho, en presencia de los testigos  
arriua nonbrados, presente fui intervine, y firmé, el presente  
Por mi derecho de Alcalá de Plata y no may (do y fue) y do uno Real

Vendí con Margarita por  
Joseph Ben Sio Vinde  
de Monay, Bar, Hualde,  
de Hualde, Royo Capin  
No. 2, y en el Ayuntamiento  
de Ceballos